



RESOLUCION DIRECTORAL N° 47 -2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, 09 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 1159-2014 organizado por la administrada Dominga Valladolid Moreno De Vargas, tramitado ante la Administración Local de Agua Perene, formula Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 246-2015-ANA-AAA.IX-UCAYALI de fecha 15.07.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala cuales son los Recursos administrativos: **“a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión”**. Denominamos recurso administrativo a la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una revocación o modificatoria.

Que, el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Recurso de Reconsideración, establece: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”**.

Que, mediante Resolución Directoral N° 246-2015-ANA-AAA.IX-UCAYALI de fecha 15.07.2015, la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, resuelve **DECLARAR EN ABANDONO**, el Procedimiento Administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua, con fines Industriales, solicitado por Dominga Valladolid Moreno, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral. (...)

Que, mediante escrito de fecha 21.09.2015, la señora Dominga Valladolid Moreno formula Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 246-2015-ANA-AAA.IX-UCAYALI de fecha 15.07.2015, con expediente administrativo 1159-2014.

Que, de la evaluación al Recurso de Reconsideración formulado por la administrada Dominga Valladolid Moreno con fecha 21.09.2015, se ha podido apreciar que entre los documentos que se han adjuntado en el referido recurso administrativo de impugnación como medios probatorios, no ofrecen nueva prueba, para que la autoridad administrativa competente pueda enervar o modificar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 246-2015-ANA-AAA.IX-UCAYALI de fecha 15.07.2015. Asimismo, se tiene que precisar que el acto administrativo impugnado se declaró en abandono, a razón de que mediante Carta N°



547
RESOLUCION DIRECTORAL N° 246-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI

191-2014-ANA-ALA-PERENE de fecha 20.10.2014 la Administración Local de Agua Perene observó el expediente presentado por la administrada Dominga Valladolid Moreno y se le otorgo un plazo de diez (10) días para que levante las mismas, lo cual no lo realizó la administrada en el plazo advertido. Asimismo, se tuvo en consideración el plazo transcurrido y se aplicó de manera correcta y acorde a ley lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, este recurso debe ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos.

Que, estando lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 623-2015-ANA-AAA.IX-U/SDUJAJ-PAOF, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX UCAYALI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración formulado por Dominga Valladolid Moreno, mediante escrito de fecha 21.09.2015, por no cumplir con el requisito esencial y primordial, señalado en el Art. 208 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, donde establece que deberá sustentarse en nueva prueba, por cuanto, a los medios probatorios presentados por la administrada no ha generado convicción a esta autoridad administrativa para poder enervar o modificar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 246-2015-ANA-AAA.IX-UCAYALI de fecha 16.03.2015; y por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a la administrada Dominga Valladolid Moreno, para su conocimiento en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese


Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI